






**CONTRATO DE CONCESIÓN N° 052 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTTRASOL- Y LA SOCIEDAD: GRUAS Y PATIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **EMILIO JOSE SANCHEZ CHAPMAN** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 72.285.741 expedida en Barranquilla-Atlántico, que actúa en su calidad de Director del Instituto Municipal De Tránsito y Transporte De Soledad, debidamente facultado para suscribir éste contrato por el Acuerdo No. 001 de 6 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Directivo del IMTTRASOL, quien en adelante se denominará **EL IMTTRASOL o LA ENTIDAD CONTRATANTE o LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, **JEINSON ELIECER SAAVEDRA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7.714.557 expedida en Neiva- Huila, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **GRUAS Y PATIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit: 901.139.162-1, y quien se encuentra debidamente facultado para suscribir éste contrato, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA o EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión, previo las siguientes consideraciones:

- a) Que el Consejo Directivo de **EL IMTTRASOL**, mediante sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, y a través del Acuerdo No. 01 de 6 de octubre de 2017, facultó al Director de **LA ENTIDAD** para adelantar el proceso de selección con miras a escoger al concesionario, y para suscribir el presente contrato.
- b) Que mediante Resolución No. 118 de 7 de noviembre de 2017 se ordenó la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SG-LP-001-2017, cuyo objeto es: **"CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN, DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE GRUAS Y PATIOS PARA EL TRASLADO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE INMOVILIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, A LOS PARQUEADEROS AUTORIZADOS, SU CUSTODÍA Y RECAUDO DE LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE ESTOS SERVICIOS A CARGO DE LOS USUARIOS; EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO NACIONAL DE**

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitoaledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitoaledad.gov.co)
-  [www.transitosoledad.gov.co](http://www.transitosoledad.gov.co)









**TRANSITO Y TRANSPORTE Y DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA”.**

- c) Que dentro del plazo de la licitación y según consta en acta de cierre del proceso, se recibió una oferta, suscrita por la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA- ESTRUCTURA PLURAL GRUAS Y PATIOS DE COLOMBIA S.P.V., conformada por NAXOS LOGISTICS ING S.A.S. con una participación del 60%, TECNO AVANTI S.A.S. con una participación del 20%, WILLIAM MAURICIO DUQUE CORREDOR con una participación del 10% y JAVIER ANDRES DUQUE CORREDOR con una participación del 10%.
- d) Que conforme a lo previsto en la cronología del proceso, el día 24 de noviembre de 2017, **LA ENTIDAD** publicó el informe de evaluación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales, de experiencia, equipo de trabajo y técnico, así como el informe de los criterios puntuables establecidos en los pliegos de condiciones.
- e) Que en dicho informe de evaluación, el comité evaluador designado para el proceso, declaró hábil en todos los criterios habilitantes, y otorgó un puntaje de 850 puntos al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA- ESTRUCTURA PLURAL GRUAS Y PATIOS DE COLOMBIA S.P.V., y en consecuencia recomendó al ordenador del gasto, adjudicar a dicho proponente el presente proceso de selección, por haberse ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad de acuerdo a los criterios objetivos definidos en los pliegos de condiciones, y conforme a los resultados de la evaluación.
- f) Que a través de audiencia pública celebrada el día 7 de diciembre de 2017, **LA ENTIDAD** adjudicó, mediante resolución No. 124 de 7 de diciembre de 2017, la licitación No. L.P. 001 de 2017 al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA- ESTRUCTURA PLURAL GRUAS Y PATIOS DE COLOMBIA S.P.V., conforme al resultado de la evaluación y la recomendación emitida por el comité evaluador.
- g) Que el presente contrato no cuenta con disponibilidad presupuestal, por cuanto **EL IMTRASOL** no compromete su presupuesto en ninguna de sus vigencias, ni contrae obligación económica alguna con cargo a éste contrato, pues los ingresos de la concesión serán, en su totalidad producto del recaudo efectivo por el pago, por parte de los conductores o propietarios de los vehículos, de los servicios de grúas y patios prestados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo a

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitoosoledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitoosoledad.gov.co)
-  [www.transitosoledad.gov.co](http://www.transitosoledad.gov.co)





**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**  
Trabajo honesto por una Soledad Confiable







**TRÁNSITO DE  
SOLEDAD**

las tarifas definidas por la autoridad de tránsito, conforme lo señala el artículo 127 de la Ley 769 de 2002.

- h) Que con base en las anteriores consideraciones y comprometiéndose **EL CONCESIONARIO** con **LA ENTIDAD** a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, hemos acordado suscribir el presente contrato, con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y sus demás normas concordantes y reglamentarias, y de conformidad con las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Por virtud del presente contrato, **EL IMTRASOL** entrega en *“Concesión la prestación de los servicios de grúas y patios para el traslado de todo tipo de vehículos que sean objeto de inmovilización por parte de las autoridades de tránsito, a los parqueaderos autorizados, su custodia y recaudo de las tarifas por concepto de estos servicios a cargo de los usuarios; en cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas que regulan la materia”* de conformidad con las características establecidas en los estudios y documentos previo, el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO**, ajustada a los resultados del proceso de selección de Licitación Pública No. SG-LP-001-2017 y los anexos técnicos y jurídicos; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL IMTRASOL.** Serán obligaciones de **LA ENTIDAD** las siguientes: **A)** Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a cargo de EL CONTRATISTA, a través del interventor del contrato o el supervisor del mismo. **B)** Suministrar a **EL CONCESIONARIO** de forma oportuna la totalidad de la información necesaria que éste requiera, para la ejecución del contrato, y para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **C)** Establecer a través de acto administrativo, antes del 31 de diciembre de 2017, las tarifas por los servicios de grúas y patios que fueron determinadas en el numeral 4.1 “remuneración del concesionario y forma de pago” de los estudios previos definitivos del proceso de selección. Dichas tarifas se incrementarán de forma automática anualmente, y sin necesidad de la expedición de un acto administrativo de actualización, a través de la siguiente fórmula: incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) certificado por el DANE de cada uno de los años de vigencia de la concesión, y tendrá vigencia entre

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co)
-  [www.transitsoledad.gov.co](http://www.transitsoledad.gov.co)

 **SOLEDAD  
CONFIABLE**  
Trabajo honesto






ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**  
Trabajo honesto por una Soledad Confiable



TRÁNSITO DE  
**SOLEDAD**

el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año de vigencia del contrato de concesión. **D)** Mantener vigente, con su respectiva actualización a valor presente de acuerdo a la fórmula señalada en la obligación anterior, durante toda la ejecución del contrato, las tarifas establecidas por los servicios de grúas y patios. **E)** Entregar a **EL CONCESIONARIO**, mediante acta, el inventario completo y detallado de todos los vehículos que a la fecha de su entrega para custodia de **EL CONCESIONARIO**, se encuentren bajo custodia de **LA ENTIDAD**, con sus respectivas novedades. **F)** Poner a disposición de **EL CONCESIONARIO** la información necesaria, y facilitar la integración entre los Sistemas de Información de **EL IMTRASOL** y de **EL CONCESIONARIO** conforme a las especificaciones técnicas contenida en el Anexo técnico No. 3 "Características del Sistema de Información". **G)** Cumplir con las obligaciones a cargo de **LA ENTIDAD** establecidas en el Reglamento de la Concesión, y en los anexos técnicos y jurídicos. **H)** Apoyar en forma permanente a **EL CONTRATISTA**, en los aspectos que sean de competencia de **LA ENTIDAD**. **I)** Abstenerse durante la ejecución del contrato de tomar medidas administrativas que puedan desequilibrar la ecuación financiera del contrato o las variables determinantes para la ecuación financiera del mismo. **J)** Suscribir la liquidación del contrato en los términos establecidos en la ley. **K)** Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **L)** Resolver de forma oportuna las solicitudes, peticiones o reclamaciones que efectúe **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato. **M)** Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Obligaciones Generales:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones generales: **a).** Cumplir con el objeto del Contrato, conforme con lo señalado en el mismo, en sus anexos técnicos y sus protocolos, en el reglamento de la concesión, los pliegos de condiciones, sus adendas, anexos y la oferta aceptada por **EL IMTRASOL**, para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos, financieros y humanos que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución, en forma eficiente y oportuna. **b).** Operar el contrato cumpliendo con los estándares de calidad y niveles de servicio establecidos en el presente Contrato y de manera especial en el Anexo No. 1. Reglamento de la Concesión. **c).** Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a **EL IMTRASOL** o a terceros por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **d).** Salir en

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 1108 - 393 0087 - 393 0078
-  [notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co)
-  [www.transitsoledad.gov.co](http://www.transitsoledad.gov.co)

 **SOLEDAD  
CONFIABLE**  
Trabajo honesto





defensa jurídica tanto de los bienes que se suministran en virtud del presente Contrato, así como de los bienes tangibles e intangibles que integran la Concesión, como de los derechos que se le confieran, por hechos que surjan con posterioridad al inicio del mismo. e). Solicitar y adelantar los trámites necesarios para obtener los permisos licencias o autorizaciones a que haya lugar para la ejecución del Contrato; por lo tanto, **EL CONCESIONARIO** debe garantizar el cumplimiento permanente de las normas y requisitos con el fin de evitar su terminación, por causas que le sean imputables. **2. Obligaciones específicas:** Además de las obligaciones derivada de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Transportar los vehículos inmovilizados en grúas que cumplan con las especificaciones y exigencias pactadas contenidas en los documentos del contrato, especialmente con las exigencias contenidas en el Anexo Técnico No. 1 "Cantidades y características de grúas para la operación", y que cuenten con las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que ampare la operación de las grúas y los vehículos trasladados. **2.** Custodiar a los vehículos desde el momento del izaje en la grúa de la Concesión, su desplazamiento hasta el parqueadero la descarga, almacenamiento y permanencia en el parqueadero. **3.** Velar por el cumplimiento de los turnos rotativos evitando sobrecargar laboralmente al personal de la Concesión. **4.** Supervisar que el personal porte adecuadamente la indumentaria que lo identifica como trabajador de la Concesión, de igual manera, se debe exigir una correcta presentación personal y una excelente disposición para la atención a la ciudadanía. **5.** Realizar la recepción y realización del inventario del vehículo inmovilizado que llega a (l) (los) parqueadero(s) por sus propios medios o transportado en grúa. **6.** Prestar el servicio de parqueo bajo el principio de eficiencia de espacio y de rotación de los vehículos. **7.** Implementar bajo su responsabilidad el uso de tecnología que le permita optimizar el espacio de los vehículos en los parqueaderos. **8.** Realizar la atención a los usuarios cuya orden de Salida ha sido emitida por la autoridad de tránsito. **9.** Liquidar el valor de la grúa y parqueadero. **10.** Realizar el recaudo de las tasas por los servicios prestados, conforme los parámetros establecidos por **LA ENTIDAD** y lo contenido en el contrato. **11.** Vigilar diligentemente los vehículos inmovilizados y puestos bajo su custodia sin importar el tiempo de permanencia de ellos en el (los) parqueadero (s). **12.** Hacer entrega de los vehículos a las personas autorizadas en la orden de salida por la autoridad de tránsito, previo pago de los cargos pendientes. **13.** Permitir el acceso del Interventor del contrato o del funcionario que delegue el IMMTRASOL a los parqueaderos y

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aereopuerto No 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitoaiedad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitoaiedad.gov.co)
-  [www.transitosoiedad.gov.co](http://www.transitosoiedad.gov.co)





**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**  
Trabajo honesto por una Soledad Confiable



**TRÁNSITO DE  
SOLEDAD**

demás espacios para la operación de los servicios, dispuestos por **EL CONCESIONARIO** objeto del contrato, bajo cualquier circunstancia. **14.** Mantener actualizada la información de vehículos no reclamados, remitirla periódicamente a **EL IMMTRASOL** y a la Interventoría. **15.** Realizar e implementar el programa de salud ocupacional, el cual debe contener entre otros, el programa de primeros auxilios, plan de evacuación, plan de atención a emergencias y control de plagas. **15.** Presentar a **EL IMMTRASOL** un cronograma de las actividades que adelantará durante la etapa pre operativa. **16.** Iniciar la fase de operación del contrato, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de la fase pre operativa. **17.** Brindar información oportuna y completa a **LA ENTIDAD** para que ésta responda peticiones, acciones de tutela, y demás acciones judiciales o administrativas que sean presentadas a **EL IMMTRASOL**, relacionadas directamente con el objeto o alcance de éste contrato. **18.** Hacen parte de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** todas aquellas incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones, los Anexos Técnicos, el Reglamento de la Concesión, la propuesta presentada y demás documentos vinculantes del proceso. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la etapa de operación, previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá agotar una fase pre operativa de hasta máximo cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la fase pre operativa, periodo dentro del cual deberá efectuar todas las construcciones, adecuaciones, ajustes, revisiones, compras, implementación de sistemas de información, y en general todas las actividades necesarias para, una vez inicie la fase de operación, cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas previstas en el contrato. En la fase pre operativa, el concesionario podrá iniciar con la prestación de los servicios concesionados. **PARÁGRAFO:** En caso de supresión, disolución, fusión y/o liquidación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, antes del vencimiento del plazo del contrato, la entidad que la subrogue en sus derechos y obligaciones como autoridad municipal del tránsito y transporte, continuará con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas en éste contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de este Contrato es indeterminado, aunque determinable por la suma total de los ingresos efectivos de **EL CONCESIONARIO** por la prestación de los servicios de: a) Servicio de patios para vehículos inmovilizados, y b) Servicio de grúas para el traslado de los vehículos

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co)
-  [www.transitsoledad.gov.co](http://www.transitsoledad.gov.co)

 **SOLEDAD  
CONFIABLE**  
Trabajo honesto









ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**  
Trabajo honesto por una Soledad Confiable



TRÁNSITO DE  
**SOLEDAD**

inmovilizados en el Municipio de Soledad, de acuerdo a las tarifas definidas y a los porcentajes de participación pactados así: (i) para **EL CONCESIONARIO** un 82,5% del valor total de los recaudos efectivos por servicios de patios y por los servicios de grúas. (ii) para **EL IMTRASOL** un 10,5% del valor total de los recaudos efectivos por servicios de patios y por los servicios de grúas. (iii) para la interventoría un 7% del valor total de los recaudos efectivos por servicios de patios y por los servicios de grúas. No obstante, para los solos fines de efectos fiscales y de otorgamiento de garantías, se estima un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 650.000.000.00). Los pagos por concepto de los servicios concesionados, que deberán efectuar los conductores o propietarios de los vehículos, conforme lo establece el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, serán recaudados por **EL CONCESIONARIO**, y los mismos deberán ir directamente a una fiducia constituida por **EL CONCESIONARIO** para éstos fines. La fiducia deberá tener orden irrevocable de discriminar y separar, desde su recepción, los recursos de propiedad de **EL IMTRASOL** conforme a su porcentaje de participación, los recursos de **EL CONCESIONARIO** conforme a su porcentaje de participación y los recursos del interventor conforme a su porcentaje de participación. En ningún caso los recursos correspondientes a la participación de **EL IMTRASOL** podrán mezclarse con los recursos del concesionario, o de la interventoría, ni viceversa. **EL IMTRASOL** y **EL CONCESIONARIO** podrán disponer de los recursos contenidos en la fiducia una vez recaudados y separados los mismos. En ningún caso **EL CONCESIONARIO** manejará o administrará recursos públicos correspondiente a la participación de **EL IMTRASOL**. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** - Teniendo en cuenta la complejidad y la extensión del alcance del objeto del presente contrato, y con el propósito de hacer seguimiento especializado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, **EL IMTRASOL** ejercerá el seguimiento y control del contrato a través de una interventoría externa contratada para el efecto. El interventor está autorizado para impartir instrucciones a **EL CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas a **EL CONTRATISTA** serán expedidas o ratificadas por escrito, o por correo electrónico y formarán parte de los documentos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Con la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aereopuerto No 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitoaledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitoaledad.gov.co)
-  [www.transitosoledad.gov.co](http://www.transitosoledad.gov.co)

 **SOLEDAD**  
**CONFIABLE**  
Trabajo honesto





**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**  
Trabajo honesto por una Soledad ConFiable



**TRÁNSITO DE  
SOLEDAD**

Constitución y en la Ley, y en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y en el Decreto-Ley 019 de 2012, para la celebración y ejecución del presente contrato y que de ser así responderá por los daños y perjuicios que por ello se causen. **CLÁSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONCESIONARIO** no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita de **EL IMTTRASOL. CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - **EL CONCESIONARIO** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, los operarios, empleados o prestatario de servicios, y demás personal necesario para la ejecución del contrato y **EL IMTTRASOL** no existirá ningún tipo de vinculación laboral, y no habrá lugar a reconocimiento económico alguno. **CLÁSULA DÉCIMA. - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA: EL CONCESIONARIO** gozará de plena autonomía técnica, financiera y administrativa para la correcta ejecución del contrato de concesión. No obstante, deberá sujetarse de manera estricta a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de cualquier orden, a las obligaciones del contrato, a las condiciones de los anexos técnicos, al reglamento de la concesión y a lo previsto en los demás documentos que hacen parte integrante del contrato. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios recursos tecnológicos, financieros, administrativos y de personal, sin que pueda derivarse para **EL IMTTRASOL** ninguna vinculación con tales medios ni con terceros que adquieran vínculos con **EL CONTRATISTA** en virtud de responsabilidades contractuales o extracontractuales del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO** será el responsable por la prestación de los servicios objeto de este contrato, en los términos aquí pactados, en el estudio previo, el pliego de condiciones, los anexos técnicos, el reglamento de la concesión y demás documentos pre y contractuales. Será plena y enteramente responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos y en general de todos los medios, vehículos, sistemas elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destinen a la prestación de los servicios. **EL CONTRATISTA** será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades de soporte para el funcionamiento del servicio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA**

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitooleidad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitooleidad.gov.co)
-  [www.transitsoleidad.gov.co](http://www.transitsoleidad.gov.co)

 **SOLEDAD  
CONFIABLE**  
Trabajo honesto





**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**  
Trabajo honesto por una Soledad Confiable



**TRÁNSITO DE  
SOLEDAD**

**NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE – EL CONTRATISTA** se compromete en ejecución del presente contrato a cuidar el medio ambiente, por lo que dará sin restricción alguna estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMPROMISO ANTICORRUPCION – EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; Rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del presente contrato; Denunciar las irregularidades que advierta en el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de acuerdo a las siguientes reglas: **1.** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, a solicitud de cualquiera de las partes. **2.** El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla. **3.** El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GASTOS DEL CONTRATO:** El valor que demande la ejecución del presente contrato, así como sus modificaciones o adiciones, corren por cuenta de **EL CONCESIONARIO.** **PARAGRAFO RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA. EL CONCESIONARIO** informará a **EL IMTRASOL** el régimen tributario al cual pertenece de acuerdo con el Régimen Único Tributario (R.U.T) al igual que pagará los impuestos municipales, departamentales, derechos, tasa y similares y demás impuestos que se originen con la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley, tanto a nivel nacional como departamental y municipal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN-** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho, de modificación, terminación, interpretación unilateral y caducidad,

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transito-soledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transito-soledad.gov.co)
-  [www.transito-soledad.gov.co](http://www.transito-soledad.gov.co)

 **SOLEDAD  
CONFIABLE**  
Trabajo honesto








**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**  
Trabajo honesto por una Soledad Confiable



**TRÁNSITO DE  
SOLEDAD**

contenidas en los artículos 15, 16, 17, y 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Cualquier declaratoria o aplicación de cláusulas exorbitantes deberá estar precedido de la garantía del debido proceso previsto en los artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS** - En caso de incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA, EL IMTTRASOL** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas, del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor efectivo recaudado diario del contrato, correspondiente a la participación que le corresponde a **EL CONCESIONARIO**, sin que en ningún caso, excedan el diez por ciento (10%) del valor del contrato, o de manera proporcional que determinará el interventor o supervisor, según la gravedad del mismo. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emendada del contrato. En todo caso, **EL IMTTRASOL** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción Coactiva. Para la imposición de multas se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA:** - Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total del contrato, o cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL IMTTRASOL** hará efectiva al **CONTRATISTA** una cláusula penal pecuniaria equivalente al quince por ciento (15%) por ciento del valor del contrato para efectos fiscales y de garantías, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** por el plazo de ejecución del contrato, a título de pena. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a **EL IMTTRASOL** para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO** – En los términos exigidos en el parágrafo 2 del artículo de la Ley 769 de 2002, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **LA ENTIDAD** contratante una garantía única que cubra los amparos de: **1.- DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL INCLUYENDO EN ELLAS EL PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA**

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 1108 - 393 0087 - 393 0078
-  [notificacionesjudiciales@transitooleidad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitooleidad.gov.co)
-  [www.transitosoledad.gov.co](http://www.transitosoledad.gov.co)

 **SOLEDAD  
CONFIABLE**  
Trabajo honesto





ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**  
Trabajo honesto por una Soledad Confiable



TRÁNSITO DE  
**SOLEDAD**

**PENAL PECUNIARIA, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO.** Por valor del quince (15%) por ciento del valor del contrato para efectos fiscales y de garantías, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA por el plazo de ejecución del contrato. Dicho valor deberá ser actualizado cada anualidad por el IPC. Este amparo cubre: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a **EL CONTRATISTA**; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a **EL CONTRATISTA**; (c) los daños imputables a **EL CONTRATISTA** por entregas incompletas o defectuosas o de mala calidad, o en condiciones inadecuadas, de los bienes objeto del contrato; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **Vigencia:** Por periodos sucesivos de un año, y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2.-PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato para efectos fiscales y de garantías. Dicho valor deberá ser actualizado cada anualidad por el IPC. Este amparo debe cubrir a **LA ENTIDAD** Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de **EL CONTRATISTA** derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **Vigencia:** Por periodos sucesivos de un año, y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato **3.- CALIDAD DEL SERVICIO:** La calidad de los servicios, por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato para efectos fiscales y de garantías. Dicho valor deberá ser actualizado cada anualidad por el IPC. Este amparo cubre a **LA ENTIDAD** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **Vigencia:** Por periodos sucesivos de un año, y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4.- CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato o deficiencias técnicas de los bienes por él suministrados, de acuerdo con las insuficiencias de los productos entregados, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los bienes objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar la calidad del mismo mediante esta póliza por el diez por ciento (10%) del valor del contrato para efectos

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitooleidad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitooleidad.gov.co)
-  [www.transitooleidad.gov.co](http://www.transitooleidad.gov.co)

 **SOLEDAD  
CONFIABLE**  
Trabajo honesto





fiscales y de garantías. Dicho valor deberá ser actualizado cada anualidad por el IPC. **Vigencia:** Por periodos sucesivos de un año, y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **5. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Para que proteja a **LA ENTIDAD** de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que **LA ENTIDAD ESTATAL** sea el asegurado. La póliza de responsabilidad civil extracontractual, no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, en razón a que la cuantía del contrato, de acuerdo a el presupuesto oficial para los solos efectos fiscales, es inferior a 1.500 SMLMV, y la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. **PARAGRAFO PRIMERO. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.** Por tratarse de un contrato con un plazo mayor a cinco (5) años, la garantía será anual, y **EL CONCESIONARIO** se obliga a obtener por cada año de vigencia del contrato una garantía de cumplimiento. Así mismo, cada año, antes de su vencimiento, deberá obtener y otorgar una nueva garantía. Para los efectos de ésta cláusula, el valor asegurado para cada año de ejecución del contrato, será de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 650.000.000.00), y cada año deberá actualizarse a valor presente con la fórmula de incremento del IPC. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a **LA ENTIDAD ESTATAL** garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y **EL CONTRATISTA** no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando **LA ENTIDAD** que

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitoaledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitoaledad.gov.co)
-  [www.transitoaledad.gov.co](http://www.transitoaledad.gov.co)





ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**  
Trabajo honesto por una Soledad Confiable



TRÁNSITO DE  
**SOLEDAD**

expida la garantía o póliza de seguras sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado, **EL CONCESIONARIO** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por **LA ENTIDAD** intervenida.

**CLAUSULA VIGESIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL-** Como quiera que **EL IMTRASOL** no compromete su presupuesto ni contrae obligación económica alguna con **EL CONCESIONARIO** para ninguno de los periodos de ejecución del contrato, pues el ingreso provendrá de los valores recaudados por los servicios que efectivamente se paguen por los propietarios o conductores de los vehículos, como lo establece el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, no se expide certificado de disponibilidad que respalde el presente contrato.




**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** – forman parte integral del contrato de los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus adendas, el estudio previo, el reglamento de la concesión y el anexo técnico. B) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del proceso de selección de Licitación Pública SG-LP-001-2017; c) La resolución de adjudicación, d) Las resoluciones, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato y los demás documentos del proceso de selección y del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REVERSION.** – Para efectos de reversión, serán reversibles solamente una vez vencido el plazo total de la concesión, la totalidad de los bienes contenidos en el listado de bienes afectos a reversión, contenidos en el Anexo No. 6 de los pliegos de condiciones denominado: “Listado de Bienes Afectos a Reversión”, el cual forma parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación y en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL IMTRASOL**, en los términos establecidos en ley.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL IMTRASOL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarle o surgir por daños o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en razón o con ocasión de la ejecución del contrato. Respecto de los vehículos que a la fecha de inicio del contrato se encuentren bajo custodia de **EL IMTRASOL** en

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

-  Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 – 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
-  393 11 08 – 393 00 87 – 393 00 78
-  [notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co)
-  [www.transitsoledad.gov.co](http://www.transitsoledad.gov.co)

 **SOLEDAD  
CONFIABLE**  
Trabajo honesto





sus patios, **EL CONCESIONARIO** mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contratante solamente con relación a los vehículos entregados formalmente por **LA ENTIDAD** en el acta respectiva de que trata la obligación E) de la cláusula segunda, y de acuerdo al estado en que fueron recibidos por **EL CONCESIONARIO**. En todo caso **EL CONCESIONARIO** será el único responsable ante terceros por cualquier conducta o actividad ilícita realizada por el personal que directa o indirectamente utilice para la ejecución del contrato y prestación del servicio. De igual manera deberá garantizar la protección de los derechos de autor, propiedad intelectual, secreto profesional y manejo de la información a favor de **EL IMTTRASOL**. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION.** **EL IMTTRASOL** deberá publicar el presente contrato en el portal de contratación del SECOP, según lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO –** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la constitución de las garantías de que trata el presente contrato, y su aprobación por parte de **EL IMTTRASOL**, la cual deberá ser presentada dentro del término establecido en el literal a), numeral 1 de la cláusula tercera del presente contrato, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio de las fases: pre operativa, y operativa, respectivamente, conforme a los plazos señalados. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO –** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del contrato, las partes acuerdan la ciudad de Soledad, Atlántico, como domicilio contractual.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Soledad a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **DICIEMBRE** de 2017.

**EMILIO JOSE SANGHEZ CHAPMAN**  
Director  
Instituto Municipal de Transito y Transporte  
de Soledad- IMTTRASOL  
EL CONTRATANTE

**JEINSON ELIECER SAAVEDRA M.**  
Representante Legal  
Grúas y Patios de Colombia S.A.S.  
EL CONCESIONARIO

Revisó: Roberto Carlos Roa- Asesor Externo  
Vo.Bo: Alexander Cudriz- Jefe Oficina Jurídica

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

- Centro Comercial La Arboleda,  
Autopista al Aeropuerto No. 23 - 1325 Lc. 14 al 18 Piso 2  
Soledad, Colombia
- 393 11 08 - 393 00 87 - 393 00 78
- [notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co)
- [www.transitsoledad.gov.co](http://www.transitsoledad.gov.co)